

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se para a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Cuando el Gobierno adoptó y reglamentó el concurso de los Médicos que sin pertenecer al cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales pudieran situarse en los establecimientos hidroterápicos para ejercer en ellos libremente su profesion, disponiendo el uso de las aguas á fin de que sirviera esta práctica de noble estímulo y de garantía para la mejor asistencia del público, estaba lejos de sospechar que tan laudable propósito habia de llevarse al abuso interpretando viciosamente las prescripciones reglamentarias.

Las quejas elevadas por varios Directores de baños han venido á justificar aquel error, pues segun las pruebas exhibidas resulta que sobre no cumplirse en todos sus detalles por algunos Médicos libres, al expedir las papeletas á los enfermos que les consultan, el art. 60, ni por los bañistas el 77 del Reglamento, se observa además que en dichos documentos y en los anuncios se intitulan Médicos Directores libres, faltando á la exactitud, dificultando la formacion de la estadística, y dando pábulo á confusiones que menoscaban la moral y el servicio.

Para evitar estas faltas, que tanto importa corregir, despues de haber oido al Real Consejo de Sanidad en consultas de 1.º de Octubre y 23 de Diciembre de 1874, y en 1.º de Junio último; deseando conciliar los derechos y los deberes que prescribe el reglamento, y con el levantado propósito de acreditar

el concurso de todos los Médicos en la práctica de la hidroterapia minero-medicinal;

Esta Dirección general ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Profesores de ciencias médicas que con arreglo al art. 57 del reglamento de baños deseen ejercer su profesion en los establecimientos balnearios de la Península ó islas adyacentes presentarán anticipadamente al Director de los baños certificación del subdelegado del partido donde las termas radicuen, haciendo constar haber sido visado y registrado, con arreglo á las disposiciones legales, el título profesional.

2.º Asimismo presentará al propio Director certificado de la Administración económica correspondiente de hallarse inscrito en la matrícula de subsidio y al corriente en el pago de este tributo, ó en lugar del certificado los correspondientes recibos que lo acrediten.

3.º En la papeleta que con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.º del art. 61 han de facilitar los Médicos libres á los enfermos que les consulten, y que estos deben presentar al Director del establecimiento, constará el nombre y apellido del interesado, su residencia habitual, diagnóstico del padecimiento, el modo y forma del tratamiento hidro-mineral como dosis de la administración, días, número de baños con la temperatura y duración, el de duchas, inhalaciones, estufas, pulverizaciones etc., con todos los demás detalles que al tratamiento y medicación pueda referirse; cuya papeleta se presentará autorizada con la firma del Profesor que disponga la prescripción.

4.º La papeleta á que se refiere la disposición anterior quedará archivada en la Dirección del establecimiento, expidiéndose por el Director á cada interesado copia exacta de aquella, única que tendrá valor para los efectos de uso y administración de las aguas, y para el señalamiento de horas y turnos respectivos.

5.º Los Facultativos libres que ejerzan su profesion en los establecimientos ó estaciones balnearias presentarán quincenalmente en la Dirección del suyo respectivo copia exacta del libre-registro á que se refiere la regla 2.º del art. 61, y al final de cada periodo de temporada oficial, ó de toda ella cuando esta sea continua el cuadro estadístico ajustado al modelo número 2 del reglamento; pero sin la firma del Alcalde ni las casillas destinadas á la clase de tropa y á la pobre, reducido á señalar los bañistas, su procedencia, el diagnóstico y las observaciones que es men, recogiendo de ambos documentos el oportuno recibo.

6.º Los Profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de su habitación en las termas, mas que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres; reservándose el de Director para quien lo fuese nombrado y delegado por el Gobierno.

7.º Los dueños, arrendatarios y administradores de baños cuidarán de que el remedio mineral sea facilitado únicamente á virtud de la papeleta firmada por el Director.

8.º Los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de estos al Director en la forma expresada, bien por sí

ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados y dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y decoro profesional.

Y 9.º La papeleta oficial á que se refiere el art. 77 del reglamento, respaldada y anotada con el éxito de la medicación y los detalles del tratamiento, será tambien devuelta al Director por los respectivos interesados, ateniéndose á la disposición anterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiéndose publicar esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876. —El Director general, Ramon de Campoamor.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 236.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cándido Mayas Fernandez, conocido tambien por Rafael Gonzalez (a) Minorro, contra quien se sigue causa criminal por hurto de caballerías propias de D. Vicente Pineda, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Baena.

Córdoba 29 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas.

Estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, gasta bigote y

patilla, sin seña particular, viste pantalón castor á cuadros grandes negros encienitos, chaqueta de paño castaño oscuro, chaleco de algodón á cuadros oscuros, faja negra, botillos negros y sombrero hongo negro; aparece ser hijo de Juan y de María, natural de Huernia, provincia de Jaén, y vecino de Nueva-Cartella.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy expedido á las 4 de la tarde y recibido á las 5 y 10 minutos de la misma me dice lo que sigue:

«La llegada y estancia de S. M. el Rey y de S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias en la noble y culta ciudad de Santander, ha sido y está siendo una continua ovación, recibiendo por todas partes S. M. las mayores y mas calurosas pruebas del cariño y profunda simpatía que inspira á los pueblos. A las 5 de la tarde de ayer se embarcaron en San Juan de Luz con rumbo á Santander S. M. la Reina madre y las augustas hermanas del Rey, siendo recibidas y despedidas tanto en Bayona como en San Juan de Luz por parte de los españoles allí residentes con marcadas pruebas de consideración y respeto.»

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento y satisfacción de sus naturales habitantes.

Córdoba 30 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustín Saltao.

Núm. 189.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1875 por la Comisión provincial.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar que la cesación en los destinos que vienen desempeñando varios empleados de la Escuela de Bellas Artes se entienda desde este día.

Confirmar el com. ramiento hecho por el Sr. Vice-presidente en favor de D. José Agudo de practicante interino para la asistencia y curación de los acriados en la casa Socorro Hospicio.

Excitar el celo del Ayuntamiento de esta capital para que en un término breve remita varias cuentas Municipales que reclama el Tribunal de cuentas del Reino, y rogat al Sr. Gobernador que para

el envío de las demás que se refiere en la orden del expresado Tribunal, impetra de este la concesión de un plazo de dos meses.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio María de Esquilla.

Sesión del día 8 de Octubre de 1875.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder autorización á Don Francisco Blanco para construir una pontanilla sobre el arroyo del Moro que facilite el paso á una casa que está edificando en el haza llamada de la Carne Fiambre, junto al paso nivel del ferro-carril de Córdoba á Belméz.

Aprobar la cuenta presentada por el aparejador D. Mariano Rodríguez de los gastos ocurridos en las obras ejecutadas en el Salón bajo de la Vice-presidencia de esta Corporación.

Suspender del cargo de capellan del hospital de Crónicos á D. Francisco Pavilla Ruiz, y nombrar en su remplazo con el carácter de interino á D. José Baños Navarro.

Aprobar la cuenta presentada por el aparejador D. Mariano Rodríguez relativa á los gastos que han ocasionado las reparaciones ejecutadas en los excausados de la Casa de Expositos y en el departamento de amas en la misma casa.

Suspender del cargo de Administrador de la Hijaleta de Expositos de Aguilari á D. Carlos Gordo Juela, y nombrar en su remplazo con el carácter de interino á Don Antonio Luque.

Nombrar por caminero de la carretera de Trasierra á Joaquín Colodrero.

Autorizar á Don Trifón María Azpitarte para la colocación de una cancela en la entrada de la Hacienda llamada Vista-Hermosa, colindante con la carretera de los Arenales.

Fijar el precio medio de los artículos suministrados por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército durante el mes de Agosto último.

Manifiestar al Ayuntamiento de Encinas Reales que puede proceder al reparto adicional de las 2524 pesetas 42 céntimos que le faltan para completar el encabecamiento de consumos del año de 1874 á 1875.

Aprobar las cuentas presentadas por el aparejador D. Mariano Rodríguez, relativas á las obras ejecutadas en la casa número 14

de la calle de S. Roque de esta ciudad, y en la colocación de las placas de seguros de incendios en varios edificios y establecimientos pertenecientes á la Diputación de esta provincia.

Annunciar para el día 8 de Noviembre la subasta de acopio de materiales para la reparación y conservación de las carreteras de esta provincia.

Autorizar al Sr. Vice-presidente de la Comisión para que con cargo al capítulo de imprevistos ordene el pago cuando y en la forma que lo crea conveniente de lo que se adeuda á los Sres. Iglesias y Almenara.

Oficiar al Director de carreteras provinciales para que inmediatamente proceda al estudio del proyecto de un ramal de carretera desde las Huertas de Palma á la estación del ferro-carril, y al Alcalde de dicha villa para que satisfaga los gastos que con motivo del mencionado estudio se ocasionen.

Gratificar á los agüeros de esta Corporación Don Rafael Ramirez, D. Juan Zafra y D. Francisco Soto por los trabajos que á horas extraordinarias han prestado en las operaciones de quintas.

Annunciar para el día 21 del corriente la ensagüenación en pública subasta de los títulos del 3 por 100 que se entregaron á la provincia por la 3.ª parte de los intereses de sus inscripciones.

Citar á los Sres. Diputados de la Comisión nombrada para auxiliar á la permanente en todas las diligencias referentes á la compra de casa, á fin de que presenten el acta.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio María de Esquilla.

Sesión del día 20 de Octubre de 1875.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar las cuentas de los gastos del material de la Secretaría y Contaduría correspondientes al mes de Agosto último.

Fijar el precio medio á que han de haberse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército en el mes de Setiembre último.

Dirigir apéndice contra los pueblos que estén mas retrasados en el pago de su contingente.

Contribuir con la cantidad de 500 reales á los gastos de entierro del cadáver de D. Ricardo Serra,

escribiente que fué de la Secretaría de esta corporación.

Aprobar y satisfacer la cuenta presentada por el aparejador Don Mariano Rodríguez, relativa á las obras ejecutadas en el departamento de locas del Hospital de Agüeros.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Esquilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 17.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Juan Palomeque y Camacho, Abogado de los Tribunales de la Nación y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el corriente año económico, y cumpliendo con lo que preceptúa el art. 139 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, queda expuesto al publico en esta Secretaría capitular por término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», dentro de cuyo plazo podrá examinarse por los vecinos y hacer las reclamaciones que les ocurran.

Priego 23 de Julio de 1876.—Juan Palomeque.—Antonio Jimenez y Valverde, Secretario.

Núm. 173.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que se instruye en esta Alcaldía contra D. Jacinto Conde y Gomez, de esta vecindad, por coaro de mil pesetas que adeuda á este Fósito, con más sus réditos devengados hasta hoy, he dictado providencia en este día mandando vender en pública subasta las fincas que le resultan embargadas, y son las siguientes:

Una haza número 29, segundo Trance del 4.º de la Horca en el deheson y término de la villa de Cañete de las Torres, con dos fanegas y cuatro celemines de cuerda, linde L. otra de Cristóbal Delgado, S. otra que se deslindará, P. viña de D. José Cantarero, N. tierra calma de Francisco Rey, apreciada en mil ciento setenta y cinco pesetas.

Otra id. número 33, sitio primer Trance y 4.º de la Horca, de referido término, de dos fanegas, tres celemines y un cuartillo de cuerda, linde L. otra de Santiago Crespo, S. tierras del cortijo Casitas, P. viña ya referida, y N. haza anterior, valorada en mil cincuenta pesetas.

Y otra núm. 6 del 5.º Trance del mismo cuarto y término, con 2 fanegas y cinco celemines de cuerda, linde L. con la de Francisco Rey y sus hijos, S. viña de D. José Cantarero, P. Huerta de Manuel Moyano, y por N. haza del dicho Rey, apreciada en mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Tienen de gravámen cada una de referidas hazas el censo enfiteutico de 450 pesetas de principal y trece con cincuenta céntimos de peseta ánuos a favor del Ayuntamiento de referida villa de Cañete.

Cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día doce de Agosto próximo a las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Bujalance a 22 de Julio de 1876. — Salvador de Castro y Coca. — Por mandado de dicho Sr., Juan J. Camacho y Lopez.

JUZGADOS.

Núm. 162.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Santano y Espejo, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Loy le y testimonio: que en el incidente de pobreza segundo en este Juzgado y de que se hará expresión, ha recaído la siguiente

sentencia: En la villa de Baena a seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, y

Resultando que D. José Sotomayor Cruzado, de esta vecindad, representado por el Procurador de este Juzgado Don Lorenzo de Priego, deujo solicitud de pobreza para que se le declarara tal y litigar con Francisco Artacho Riancho, vecino de Benaméjia, y contenido

traslado de la solicitud al Artacho y al Promotor fiscal, lo evacuó este y no aquel, y acusada la rebeldía se tubo por contestado el traslado, y siguiéndose los autos en su rebeldía se recibieron á prueba y ha acreditado el Sotomayor no poseer bienes ni emolumentos de ninguna clase, viviendo solo de su trabajo personal y socorros de su madre.

Considerando que en este caso procede se le declare pobre para litigar como comprendido en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar al D. José Sotomayor Cruzado, y con derecho a disfrutar los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada.

Y por esta su sentencia que se notificará á las partes y respecto al Artacho en los estrados de este Juzgado é insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, estando en audiencia pública, de que yo el Escribano actuario doy fé. — José de Lanzas Torres. — José Santano y Espejo.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito.

Y para que conste é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia espido el presente que firmo en Baena a ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — José Santano y Espejo.

Núm. 163.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto, se anuncia la muerte sin testar de Luis Nocete y Serrano, vecino que fue de la villa de Carcabuey y que falleció en ella el día 14 de Diciembre de 1875, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — Eduardo García del Río. — Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 164.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y

emplazo á Francisco Pulcaba Ramirez, vecino que era de Encinas Reales, menor de quince años, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado acompañado de su padre á fin de que le sea notificada la ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones.

Cabra veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — Ramon Soler y Cassas. — Por mandado de S. S., Manuel Muñoz.

Núm. 165.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de abintestato incoados por muerte de Don Manuel Torres y Carmona, que fué de estos vecinos, se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á deducirlo ante el Juzgado, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — Timoteo Salchez. — V.º B.º, Esteban Perez y Torres.

Núm. 166.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Rafael Pineda de la Corte y Susbuelas, Jefe superior honorario de Administración civil, Juez municipal é interino de primera instancia por licencia del propietario de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de Francisco Javier de Cea y Carmona, vecino de esta ciudad, para que en el día doce del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar Junta general para el nombramiento de síndico, previniéndoles á dichos acreedores que deben presentarse en la Junta con el título de su respectivo crédito, el que ya no lo hubiere hecho, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Montilla á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — Rafael Pineda. — P. M. de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Núm. 162.

Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.

EDICTO.

Don Manuel Veas Silva, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por virtud del presente y término de diez días á contar desde que el mismo aparezca inserto en el «Boletín oficial» de Córdoba y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á Antonio Gomez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que en él se sigue por desacato contra Melchor Gimenez Armario, pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — Manuel Veas Silva.

Núm. 229.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito penden actuaciones á instancia de Don Francisco de Paula, Don José y Doña Maria del Valle de Vargas y Camacho, sobre justificar la muerte intestada de su señora madre Doña Josefa Camacho y Sarabia y declaración de herederos de esta en favor de los citados sus tres hijos; y por el presente se citan, llaman y emplazan por término de treinta días á los que se crean con derecho á heredar á dicha señora, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — Lucio Merino. — El actuario, Licenciado Rafael Follitero.

Núm. 230.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado en la delegación del Banco de España, recaudación de contribuciones, y especialmente nombrado para hacer efectivo el alcance contra Don Bartolomé Amores, recaudador que fué de Castro del Rio.

Por virtud del presente y como de la propiedad del deudor Don

Bartolomé Amores, se sacan á pública licitacion las fincas que á continuacion se espresan:

Una casa sita en la villa de Doña Mencía, calle Angosta número nueve; linda por su deracha con otra de Juan Pedro Poyato, por la izquierda con herederos de Tomás Jurado, y por la espalda con molino aceitero propiedad del deudor; consta de cuarenta y dos metros superficiales; ha sido apreciada para su venta en la cantidad de mil ciento veinte y tres pesetas. 1123

Y otra casa en dicha villa de Doña Mencía, calle Llana número veinte y tres, que linda por la deracha con otra de don Eduardo Vergara, por la izquierda con don José Ortiz Mansilla, y por su espalda con el mismo don Bartolomé Amores, cuya finca consta de doscientos cuarenta y ocho metros superficiales, y ha sido tasada para su venta en la suma de cinco mil novecientas cincuenta pesetas treinta y siete céntimos. 5950 37

La subasta tendrá efecto simultaneamente y admitiendo toda proposicion que cubra las dos terceras partes del aprecio, en esta capital calle Carniceros número diez, y en la villa de Doña Mencía ante aquel señor Juez municipal, de diez á doce de la mañana del día veinte y nueve de Agosto inmediato.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, pongo el presente visado por el señor Juez municipal del distrito de la deracha de Córdoba, en ella á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — José Zurbano. — V.º B.º. — Rivas de Roca.

Núm. 231.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado en la Delegacion del Banco de España, recaudacion de contribuciones, y señaladamente nombrado para hacer efectivo el alcance que resulta contra don Bartolomé Amores, recaudador que fué de Castro del Rio.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en veinte y dos de Mayo, y la celebrada en retasa el treinta de Junio último, de una casa de nueva planta situada en la calle de Tras Torre número cuarenta y tres, en la villa de Castro del Rio, y habiéndose presentado despues solicitudes por don Francisco Antonio Lopez, de aquella villa, ofreciendo por la casa las dos terceras partes de la suma en que fué retasada, siendo mejorada esta proposicion por don Venancio Fajardo y Frias, tambien de Castro del Rio, en la suma de tres mil ochocientos veinte y cinco pesetas, y por don Mariano Fuen-

tes del Rio, de la misma vecindad, se mejoró en la cantidad de tres mil ochocientos treinta pesetas, y siendo esta la suma mayor, por disposicion del señor Juez municipal de la deracha se ha señalado una nueva subasta sim ultánea, que deberá tener lugar en esta audiencia calle Carniceros número diez, y en la villa de Castro del Rio, ante aquel señor Juez municipal, el día nueve de Agosto inmediato, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la proposicion solicitada por el Fuentes en la suma de tres mil ochocientos treinta pesetas.

Y para que pueda hacerse notorio, pongo el presente visado por el señor Juez en Córdoba á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — José Zurbano. — V.º B.º. — Rivas de Roca.

ANUNCIOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. — Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Duran, Carretera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Desde San Miguel del presente año se arriendan los cortijos del Camarero Año y Rinconadilla, situados en la campiña de este término y de la propiedad del excelentísimo señor Marqués de Benaméj. Las condiciones para este arrendamiento podran verse en la Escribania de don Federico Barroso donde estaran de manifiesto hasta el día diez del próximo mes de Agosto. 12—

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento. — Madrid.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Arrendamientos. Desde

S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornoque y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserio y zahurda de teja; tambien tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornoque, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de la Baja, con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornoque, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornoque y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien le interesa podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Blazquez; tiene chaparral y monte bajo y rasos: la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6—5

Arrendamiento. De la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustin Callego, plazuela de San Juan núm. 2. 86—

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test en las escuelas de Instruccion primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.